



Resolución Gerencial General Regional

N.º 099-2023-GRL/GGR

Huacho, 19 de mayo de 2023

VISTO: La Carta N.º 003-2023-CATC, de fecha 17 de abril de 2023; el Informe N.º 164-2023-GRL-GRDE/DRCET, recibido el 19 de abril de 2023; el Informe N.º 1085-2023-GRL-SGRA-ORH, recibido el 24 de abril de 2023; el Informe N.º 183-2023-GRL/GRDE/DRCET, de fecha 26 de abril de 2023; el Informe N.º 206-2023-GRL/SGRA/OL-JJYY, de fecha 08 de mayo de 2023; el Memorando N.º 075-2023-GRL/SGRA/OL, de fecha 08 de mayo de 2023; el Informe N.º 1295-2023-GRL/SGRA-ORH, recibido el 10 de mayo de 2023; el Informe N.º 906-2023-GRL/SGRA de fecha 11 de mayo de 2023; el Memorando N.º 965-2023-GRL/GGR, de fecha 12 de mayo de 2023; el Informe Legal N.º 0426-2023-GRL-SGRAJ, recibido el 17 de mayo de 2023; el Memorando N.º 990-2023-GRL/GGR, de fecha 17 de mayo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con el artículo 2º y 4º de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, de su ámbito jurisdiccional.

Que, el artículo 41º inciso c) de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo y que las Resoluciones Gerenciales son emitidas por los Gerentes Regionales.

Que, mediante **Carta N.º 003-2023-CATC**, de fecha 17 de abril del 2023; el servidor Clis Ángel Tiburcio Cajaleon, es su calidad Conductor de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, como CAS Indeterminado, bajo Régimen del Decreto Legislativo 1057, se dirige al Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, a fin de solicitar continuidad de licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales por un periodo de 180 días en mismo que se hará efectivo a partir del 14 de mayo hasta el 09 de Octubre del 2023.



Que, a través del **Informe N.° 164-2023-GRL-GRDE/DRCET**, recibido el 19 de abril de 2023; el Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, se dirige a la Oficina de Recursos Humanos, solicitando la continuidad de licencia sin goce de remuneraciones a solicitud del servidor Clis Ángel Tiburcio Cajaleon.

Que, con el **Informe N.° 1085-2023-GRL/SGRA-ORH**, recibido el 24 de abril de 2023; la Oficina de Recursos Humanos se dirige a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, para solicitar a su despacho analizar el otorgamiento de la licencia solicitada por el referido servidor, y el plazo de su duración, tomando en consideración el nivel del impacto en la gestión las metas operativas de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

Que, mediante el **Informe N.° 183-2023-GRL/GRDE/DRCET**, de fecha 26 de abril de 2023; el Director Regional de Comercio Exterior y Turismo se dirige al Jefe de la Oficina de Logística, solicitando la opinión de la Unidad de Servicios Generales sobre la necesidad de servicio del personal Clis Ángel Tiburcio Cajaleon.

Que, a través del **Informe N.° 206-2023-GRL/SGRA/OL-JJYY**, de fecha 08 de mayo de 2023; el Encargado del Área de Servicios Generales se dirige a la Oficina de Logística, declarando procedente la solicitud de continuidad de licencia sin goce de remuneraciones del servidor Clis Ángel Tiburcio Cajaleon, el mismo que se hará efectivo a partir del 14 de mayo al 09 de octubre del 2023.

Que, con el **Memorando N.° 075-2023-GRL/SGRA/OL**, de fecha 08 de mayo de 2023; el Jefe de la Oficina de Logística se dirige a la Oficina de Recursos Humanos, haciendo de conocimiento sobre la procedencia de la solicitud de continuidad de licencia sin goce de remuneraciones del servidor Clis Ángel Tiburcio Cajaleon, el mismo que se hará efectivo a partir del 14 de mayo al 09 de octubre del 2023.

Que, mediante el **Informe N.° 1295-2023-GRL/SGRA-ORH**, recibido el 10 de mayo de 2023; el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos se dirige a la Subgerencia de Administración, para hacer de conocimiento sobre la procedencia de la solicitud de continuidad de licencia sin goce de remuneraciones del servidor Clis Ángel Tiburcio Cajaleon, al amparo de lo establecido en el artículo 40° del Reglamento Interno de Trabajo.

Que, a través del **Informe N.° 906-2023-GRL/SGRA**, de fecha 11 de mayo de 2023; el Sub Gerente Regional de Administración se dirige a la Gerencia General Regional, con el fin de hacer de conocimiento que, de la evaluación del petitorio del servidor, se considera procedente otorgar la ampliación de licencia sin goce de remuneraciones por el periodo comprendido de 149 días, del 14 de mayo al 09 de octubre del 2023, al servidor Clis Ángel Tiburcio Cajaleon, en el cargo de Conductor de la Oficina de Logística, bajo régimen del Decreto Legislativo N.°1057 del Gobierno Regional de Lima, ya que cuenta con autorización del jefe inmediato al amparo del artículo 40° del Reglamento Interno de Trabajo.



Que, con el **Memorando N.º 965 -2023-GRL/GGR**, de fecha 12 de mayo de 2023; la Gerencia General Regional solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emitir opinión legal, respecto a la procedencia o no del otorgamiento de Continuidad de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por un periodo de 149 días, desde el 14 de mayo hasta el 09 de octubre del 2023.

Que, mediante **Informe Legal N.º 0426-2023-GRL-SGRAJ**, recibido el 17 de mayo de 2023; la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica opina que debe declararse la fundabilidad de la petición formulada por el servidor CAS indeterminado Clis Ángel Tiburcio Cajaleon, remitiendo el proyecto de la Resolución Gerencial General Regional para su revisión y conformidad a la Gerencia General Regional.

Que, a través del **Memorando N.º 990-2023-GRL/GGR**, de fecha 17 de mayo de 2023; la Gerencia General Regional solicita a la Secretaria General Regional continuar con el trámite establecido en la Directiva N.º 006-2021-GRL-GGR, aprobada por Resolución Gerencial General Regional N.º 050-2021-GRL/GGR para la emisión del acto administrativo.

Que, debemos hacer presente que las licencias sin goce de remuneraciones se constituye en una modalidad de suspensión de la relación laboral que también es de aplicación en el Sector Público correspondiendo indicar que, en el caso del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N.º 728 también es utilizada dicha técnica en la administración con respecto del personal CAS, dentro del cual se encuentra el solicitante, como lo precisa el artículo 6º inciso g) del Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios lo que es enfatizado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil:

"(...) los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen para los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sean del régimen del Decreto Legislativo N.º 276 o del régimen del Decreto Legislativo N.º 728)": Resolución 001169-2021-Servir/TSC-Primera Sala.

Que, Consonante con lo anterior, la regulación antes señalada debe ser aplicada al personal del Gobierno Regional de Lima, en este aspecto, el Reglamento Interno de Trabajo - RIT del Gobierno Regional de Lima vigente, establece las licencias especiales a las que tienen acceso todos.



Que, los servidores de la institución estableciendo también la licencia sin goce de haber en su artículo 40° que señala lo siguiente:

Artículo 40. °: Las licencias sin goce de remuneraciones, son una potestad exclusiva del Gobierno Regional de Lima, su autorización y el otorgamiento tienen que ser concedido por Resolución (...) Corresponde al jefe inmediato superior analizar, la procedencia de su otorgamiento y el plazo de duración, tomando en consideración el nivel de impacto en la gestión de las metas operativas a su cargo, debiendo dar conformidad y aprobada por:

- a) Hasta por treinta (30) días por Resolución de Sub Gerencia de Administración.
- b) **Mayor de treinta (30) y hasta ciento ochenta (180) días, por Resolución del Gerente General Regional.**
- c) Mayor de ciento ochenta (180) días y hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, por Resolución del Gobernador del Gobierno Regional.

En todos los casos se requiere informes de la Oficina de Recursos Humanos y de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica (...).

Que, de igual modo, el Manual Normativo de Personal N.º 003-93-DNP, Licencias y Permisos, aprobado mediante la Resolución Directoral N.º 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, establece en su numeral 1.2.7, que la licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio;

Que, el concesorio de la licencia materia de petición tiene vinculación con la regulación de la eficacia anticipada desarrollada en el artículo 17° inciso 17.1. del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General desde el cual se prescribe que la autoridad administrativa podrá disponer, en el mismo acto administrativo, que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción por lo que dicha solicitud debe ser amparada;

Que, en función de las precisiones legales anteriores, se declara la fundabilidad de la petición formulada por el servidor CAS indeterminado, **Clis Ángelo Tiburcio Cajaleon**, conservando su plaza como Conductor de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, tomando en consideración el **informe N.º 1295-2023-GRL/SGRA-ORH**, remitido por la Oficina de Recursos Humanos la cual considera procedente la ampliación



de licencia sin goce de remuneraciones por un **periodo de 149 días más**, a partir del **14 de mayo al 09 de octubre del 2023**, acumulando un total de **239 días**, con **eficacia anticipada** mediante acto resolutivo expedido por la Gerencia General Regional, teniendo en cuenta las consideraciones antes expresadas, por la amplitud de los argumentos desarrollados en el presente acto resolutivo.

Que, la Secretaria General en atención a los Incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N.º 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N.º 050-2021-GRL/GGR., ha procedido a su numeración y tramitación.

Con los vistos de la Sub Gerencia Regional de Administración, de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Lima.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIÓN, por motivos personales, al trabajador **CLIS ÁNGELO TIBURCIO CAJALEON**, servidor CAS indeterminado, quien tiene la calidad de conductor en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, **con eficacia a partir del 14 de mayo al 09 de octubre del 2023**, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina de Recursos Humanos **RESERVAR** la plaza del trabajador **CLIS ÁNGELO TIBURCIO CAJALEON**, servidor CAS indeterminado, quien tiene la calidad de chofer en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Lima, en tanto dure la licencia sin Goce de remuneración, otorgada en el artículo primero.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al administrado solicitante de acuerdo al orden de prelación de las notificaciones previsto en el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
C.P.C. Leonardo Edison Vichez Fernández
GERENTE GENERAL REGIONAL